



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Derechos Humanos le fue turnada la iniciativa que adiciona diversas disposiciones al artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en sesión de pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 de junio de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 75 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Bernardo Corona Martínez, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta comisión de Derechos Humanos es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción V y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Juan Bernardo Corona Martínez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“La protección integral de la infancia en Michoacán como en todo México y el mundo es una de las tareas trascendentales de Estados y de Gobiernos, de hoy y de ayer, y esto es literal. Es decir, trascendental, en todos los sentidos que pueda entenderse el término, porque dicha tarea que es una obligación legal, convencional pero sobretodo ética, nos traspa y trasluce como sociedad, lo ha hecho en el pasado y lo seguirá



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



haciendo en el presente, «infancia» es y será siempre «vejez» o «adulthood», la sociedad que hoy tenemos.

Surge así, de inmediato, la necesidad de preguntarnos ¿Qué ha pasado en la infancia de los adultos de hoy?, esos adultos que conforman la sociedad en que estamos conviviendo y que continúa manteniendo patrones de vida y conducta que nos siguen afectando y nos hacen cuestionarnos asuntos tan graves como lo es el de la normalización de la violencia; cuyas formas son de todos conocidas: maltrato, discriminación, bullying, mobbing, trata, tortura, feminicidio, por mencionar solo algunas, todas muy seguramente con raíces en la infancia o adolescencia.

México tiene una larga historia en materia de instituciones y acciones para la protección de la infancia e indudablemente no se ha quedado tampoco atrás en la firma de instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia.

Sin duda con la entrada en vigor del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema Estatal que el día 26 del mes de abril del presente instaló el Ejecutivo del Estado, hemos dado un paso muy importante que plantea desde la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes toda una gran red de instituciones comunicadas para proteger a nuestros infantes y adolescentes.

Pero la tarea es enorme y todos debemos contribuir en ella desde nuestra trinchera y competencia, facilitando y dotando de los instrumentos necesarios o acercando los servicios requeridos para que los engranes de esta red funcionen adecuadamente.

Ello implica que ante un cambio normativo tan profundo como es en este caso el de un renovado sistema de protección de la infancia y la adolescencia, las instancias e instituciones en cualquiera de sus partes estén dotadas de los elementos y la estructura que adecuadamente lo soporten, pues el sistema incluye una multiplicidad de tareas subsumidas en dos ejes operativos fundamentales y al mismo tiempo complejos: el primero que traza la línea de una comunicación técnica y política entre todos los operadores del Sistema de Protección y el segundo que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



establece la integralidad en la prestación de los servicios y atención a los temas de infantes y adolescentes.

Para ello se hace necesario que quede establecido de manera clara en la ley que las instancias estatales de atención de los menores deben estar conformadas de manera integral por los cuerpos de profesionistas necesarios que en conjunto puedan atender de manera integral cualquier intervención pública en asuntos de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo dichos cuerpos de profesionales que actuarán de manera integrada deben encontrarse capacitados, especializados y/o autorizados en materia de tratamiento de los temas de infancia, pues de nada serviría la implementación de un nuevo sistema integral de protección de la niñez en cuyo mandato no estuviese contemplado que dicha integralidad habrá de respetarse desde la estructura que le da vida.

Por otro lado, pero en el mismo sentido es de considerarse que la estructura de los sistemas de protección infantil, en atención a sus objetivos y su relevancia, debe encontrarse compuesta no solo por personal profesional especializado, capacitado y autorizado, pues también debe cuidarse y protegerse la idoneidad del mismo en el desempeño de la función.

Resultando de tal modo relevante cuidar que el cuidador, procurador y protector de la infancia michoacana, conserve los elementos necesarios de desempeño y salud psico-emocional procurando de esta forma una atención a la infancia y adolescencia bajo los estándares más altos y cuidados en favor de aquellos niños, niñas y adolescentes que por circunstancias indeseables pero que prevalecen en nuestra dinámica social se encuentren en la necesidad de ser protegidos por el Estado.

La presente propuesta tiene además su fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 77 de la de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, armonizando con ello la estructura de Protección Estatal al Sistema de Protección Nacional propuesto por la Ley General”.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Para efectos del presente dictamen, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran pertinente señalar acertada la consumación de esta Iniciativa toda vez que maximiza la seguridad de atención para las niñas, niños y adolescentes que forman parte de un sector vulnerable dentro de la sociedad.

Aunado a lo anterior, creemos que la capacitación y profesionalización de las personas que se encuentren dentro de esta institución son indispensables para que se logre ayudar al desarrollo de los menores en las 3 áreas básicas; la jurídica, psicológica y del trabajo social, lo cual no solo repercutirá de manera positiva a corto plazo, si no en conjunto a la sociedad, ya que hay que recordar que las niñas, niños y adolescentes, son el futuro de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracción V, 71, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 75. Para la efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y su debida atención, de conformidad a lo que establece la Ley General y las demás leyes aplicables, la Procuraduría de Protección del Estado de Michoacán, como parte del Sistema Estatal DIF, será integrada por:

- I. Un Procurador, quien será el titular;
- II. Cinco Subprocuradores Regionales;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



III. Las Coordinaciones siguientes:

- a) Jurídica, de Restitución, Protección y Supervisión;
- b) De Adopción, Acogimiento y Reunificación Familiar;
- c) De Atención integral; que contara con área especializada en psicología, medicina y trabajo social;**
- d) De Registro, Enlace Interinstitucional y Capacitación.**

...
...
...

Todos los especialistas de las áreas jurídica, psicológica, de trabajo social y médica adscritos al Sistema Estatal DIF se encuentran obligados a capacitarse, actualizarse, especializarse o certificarse para la prestación de servicios a la infancia y adolescencia, ante las instancias calificadas que corresponda.

A efecto de acreditar su idoneidad para prestar servicios en favor de la infancia y adolescencia, la Coordinación de Registro, Enlace Interinstitucional y Capacitación deberá realizar al menos cada doce meses un proceso de revisión a los Servidores Públicos de cada área adscrita a la Procuraduría.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 10 días del mes de octubre de 2016. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
PRESIDENTA

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 75 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la Comisión de Derechos Humanos de fecha 10 de octubre de 2016. -----